

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 4 de agosto de 2021.

A despacho de la señora juez el presente proceso Verbal de Resolución de Contrato promovido por Marco Aurelio Rodríguez Cortes, Isabel Cristina Sánchez Beltrán y Robin Morales Osorio en contra de Javier Andrés Escobar González y Javier Escobar Echeverri - fallecido.

Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Resolución Contrato de Compraventa
Rad. No.: 1780 31 12 001 2019 00572 00

NIEGA SOLICITUD – REQUIERE PARTE DEMANDADA

Mediante escrito allegado vía correo electrónico, la apoderada judicial y parte actora en el presente proceso, solicitó impulso procesal en el presente proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa promovido por Marco Aurelio Rodríguez Cortes, Isabel Cristina Sánchez Beltrán y Robin Morales Osorio en contra de Javier Andrés Escobar González y Javier Escobar Echeverri – fallecido, indicando además que de conformidad a lo establecido en el artículo 121 del C.G.P., el despacho perdió competencia para conocer de este proceso el día 01/07/2021.

Es del caso recordar a la profesional del derecho, que las implicaciones de que trata el artículo 121 del C.G.P., se debe determinar desde la fecha de notificación de la parte demanda, y en el presente caso, ni siquiera se encuentra integrada en su totalidad la litis.

Bien. Es del caso precisar de igual manera a la profesional del derecho que el despacho mediante auto de fecha 01/12/2020, dio aplicación a lo establecido en el artículo 68 del CG.P. – sucesión procesal – ante el fallecimiento del demandado Javier Escobar Echeverri, y que por demás se realizó un requerimiento a la misma parte para integrar la litis, sin que procediera de

conformidad, requerimiento que fue realizado nuevamente mediante auto de fecha 23/07/2021.

Aunado a lo anterior, existe incidente de nulidad por indebidamente notificación presentado por el apoderado judicial del demandado Javier Andrés Escobar González, actuación clara que no interrumpe el proceso, razón por la cual el despacho ha desatado recursos, solicitudes de medidas y demás actuaciones propias del proceso y en la actualidad se encuentra en trámite el incidente con audiencia programada para el día 10/09/2021.

Se itera, debido a la confusión que indica nuevamente la apoderada judicial de la parte actora, en ningún momento de la actuación el despacho ha decretado interrupción alguna al presente proceso.

Así las cosas, se informa a la profesional del derecho que la litis a la fecha no ha sido integrada, por lo tanto no ha empezado a correr el año que establece el artículo 121 del C.G.P., teniendo en cuenta además, que la parte demandante dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho de fecha 01/12/2020 y reiterado en auto de fecha 23/07/2021, de los datos de herederos determinados del causante, mediante correo electrónico allegado al despacho el día 30/07/2021, es decir 7 meses después, y por lo tanto, la mora en la integración de la litis obedece exclusivamente a la parte actora.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y al indicar la parte accionante desconocer herederos determinados del causante señor Javier Escobar Echeverri y solicitar se requiera a la parte pasiva para que allegue dicha información, el despacho ordenará al demandado por intermedio de su apoderado judicial, se informe al despacho los datos, la cual se hará bajo la gravedad de juramento – tales como el nombre, dirección electrónica y física y demás datos relevantes, de la cónyuge y herederos determinados de citado causante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud presentada por la parte actora, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir al demandado Javier Andrés Escobar González a través de su apoderado judicial, con el fin de que informe al despacho los datos - lo

cual se hará bajo la gravedad de juramento – tales como el nombre, dirección electrónica y física y demás datos relevantes, de la cónyuge y herederos determinados del causante Javier Escobar Echeverri.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ